



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022-40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Dictamen Legal N° 5/2022

Letra: T.C.P. - A.L.

Cde.: Expte. N.º 61554/2021

Letra: MOSP

Ushuaia, 15 de febrero de 2022

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a esta Asesoría Letrada el expediente del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, caratulado: *"OBRA COMPLEMENTARIA PARA REDES DE CONEXIÓN PARA LA OBRA 'CONCURSO DE PROYECTO, PRECIO, PLAZO Y CONSTRUCCIÓN DE MICROESTADIO CUBIERTO CIUDAD DE RÍO GRANDE' A CARGO DE LA EMPRESA CEOSA"* a fin de tomar intervención.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se originaron a raíz del Informe N.º 241/2021 Letra: Subsec. O.P.Z.N. suscripto por la Directora General de Obras Públicas Zona Norte arquitecta Mariela HOPCZAK, solicitándose la realización de una obra complementaria que comprenda, por un lado la *"Conexión a Redes de Servicio"* (agua, cloaca, gas y electricidad) las cuales no llegan a las líneas municipales del predio donde se está construyendo el Microestadio cubierto y por otro, obras de *"Urbanismos"* consistentes en el

“estacionamiento, sectores de esparcimiento, forestación” como así también el mejoramiento de “los accesos al predio, tanto para la llegada (desde la rotonda de circunvalación de RN3) como la salida (Travesía urbana ciudad de Río Grande – Ex RN3)”.

Asimismo, se recomendó que “la empresa CEOSA sería la más indicada en materializar las nuevas tareas, ya que ha comenzado la obra en 2018 y conoce todos los pormenores de aquella y que teniendo la potestad del terreno, complete las tareas que se ven afectadas para el normal uso de los estadios”.

Ello fue compartido por la Ministro de Obras y Servicios Públicos, profesora Gabriela CASTILLO por Nota Letra SOySP ZN/C N°80/2021.

Posteriormente, por Nota N.º 618/2021 Letra: Subsec. O.P.Z.N. del 28 de septiembre de 2021 suscripta por la Directora General de Obras Públicas Zona Norte arquitecta Mariela HOPCZAK, se remitió la documentación para comienzo del proceso licitatorio, entre las que lucen, Acta de Entrega de Terreno a CEOSA, Factibilidad y tareas red sanitaria, Factibilidad y tareas red eléctrica, Factibilidad y tareas red de gas, Proyecto de accesos viales, Proyecto de especificaciones técnicas, Análisis de precios, entre otra documentación relacionada.

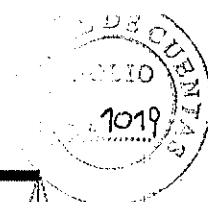
Acto seguido, se dio intervención a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, emitiéndose el Dictamen SubDGAJ-RG-MOYSP N.º 191/2021 suscripto por la abogada Karina BURGOS, sin formular reparos al trámite.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Así, por Resolución SEC.O.yS.P.Z.N.yC. N.º 533/2021 se autorizó el llamado a Contratación Directa N.º 349/2021 con un presupuesto oficial de \$270.200.859,89; invitando a cotizar a un mínimo de 3 empresas y encuadrando la contratación en los incisos b) y c) del artículo 9º de la Ley nacional N.º 13064.

Cursando invitaciones a las empresas CEOSA S.A, Marino Vaquera y Patagonia SRL, y efectuadas publicaciones en el Boletín Oficial y en el sitio web TDF Compras, se procedió a la apertura de sobres el 21 de octubre de 2021, presentándose una única oferta correspondiente a la empresa CEOSA S.A. por la suma de \$323.966.116,01.

Por Informe N.º 100/2021 Letra: C.T.E.O. efectuado el análisis por parte de la Comisión Técnica Permanente de Estudio de Ofertas Zona Sur, Zona Norte y Centro se recomendó adjudicar la contratación al único oferente – CEOSA S.A.-.

En razón de haberse advertido un error en el encuadre de la Resolución SEC.O. y S.P.Z.N. y C. N.º 533/2021, se procedió a su rectificación por su par N.º 597/2021.

A su vez, por Resolución M.O.yS.P. N.º 628/2021, se ratificaron las Resoluciones SEC.O.yS.P.Z.N.yC. N.º 533/2021 y N.º 597/2021.

Respecto de lo actuado, tomó intervención el servicio jurídico de la cartera ministerial, emitiendo Dictamen SubDGAJ-RG-MOYSP N.º 245/2021, suscripto por la abogada Karina BURGOS, no advirtiéndose reparos.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Asimismo, se dio intervención a la Auditoría Interna emitiéndose el Informe Técnico N.º 2099/2021 Letra: U.A.I-I.T.-M.O.y S.P. sin observaciones.

Además, se suscribió el Informe Contable de Auditoría Interna N.º 2155/2021 – UAI – MOSP realizándose requerimientos varios, dándose por cumplimentados por su par N.º 2337/2021 – UAI – MOSP.

Con relación a la intervención efectuada por la Secretaría Legal y Técnica se emitieron el Dictamen S.C.L. (S.G.L.yT.) N.º 466/2021, el Informe S.C.L. (S.G.L. y T.) N.º 29/2022 y el Informe S.C.L. (S.G.L. y T.) N.º 57/2022.

Finalmente, por Decreto provincial N.º 74/2022 se aprobó el procedimiento de la Contratación Directa N.º 349/2021 y adjudicó la obra a CEOSA por \$323.966.116,01 con un Anticipo Financiero del 30%.

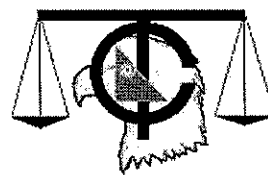
Tras la recepción de la actuaciones por parte de este Organismo de Control Externo, se suscribieron el Informe Técnico N.º 10/2022 Letra: TCP – SC – AT (CONTROL PREVENTIVO) y el Informe Contable N.º 10/2020 Letra: TCP-AOP.

En este último, en el apartado “**5. Consulta Legal**” se solicitó que: “(...) se de intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de que se expida en relación a:

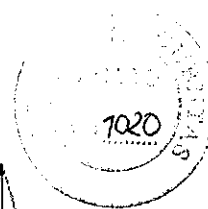
1. *Procedencia de encuadrar la presente obra complementaria en el Inciso B) del Artículo 9º de la Ley Nacional N.º 13.064.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

2. *Respecto a la conclusión del punto anterior, validez para el caso de marras del procedimiento de selección realizado a través de la Contratación Directa N.º 349/2021.*

3. *Por otro lado, y en función al razonamiento planteado en el punto 1.a) Análisis del Informe Técnico N.º 10/2022, indicar si el procedimiento adoptado resulta adecuado o, en su defecto hubiera correspondido realizar la presente contratación a través de un adicional de obra de la contratación principal de la obra, o bien otro tipo de contratación.*

4. *Toda otra cuestión que estime corresponder, respecto a la consulta de marras y la tramitación efectuada".*

II. ANÁLISIS

En primer lugar, entiendo prudente realizar una distinción entre una Obra "Complementaria" (artículo 9º inciso b L.O.P) y un "Adicional de Obra" (artículo 30 L.O.P.), ello en razón de la importancia que reviste dicha diferenciación en el caso bajo análisis.

a) Obra Complementaria:

Así, la Ley nacional N.º 13064 en su artículo 9º inciso b) dice: "Sólo  podrán adjudicarse las obras públicas nacionales en remate público.

Quedan exceptuadas de la solemnidad de la subasta y podrán ser licitadas privadamente o contratadas en forma directa, las obras comprendidas en los siguientes casos:

(...) b) Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubieren sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo. El importe de los trabajos complementarios antedichos no excederá de los límites consignados en la escala siguiente

Costo original de la obra contratada		Limite de la Contratación por obras Complementarias		
Hasta	\$500.000		\$100.000	
Desde	\$500.001	hasta	\$2.000.000	20%
“	\$2.000.000	hasta	\$5.000.000	15
“	\$5.000.001	hasta	\$10.000.000	10
Mas de	\$10.000.000			5

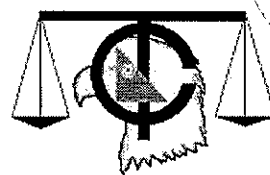
Esta escala será acumulativa cuando el costo original de la obra contratada sea superior a \$500.000 moneda nacional (...)” (el resaltado me pertenece).

Tal se desprende del comentario al artículo en cuestión “Se trata de trabajos no previstos, que siendo indispensables para la realización de la obra no han sido comprendidos en el presupuesto, ni en la documentación contractual, ‘ya sea por olvido, impericia o negligencia’.”

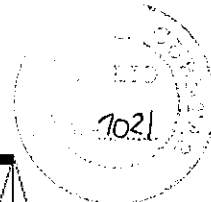
La doctrina considera que se encuentran incluidos también los trabajos que, por su imprevisibilidad, escaparon a la posibilidad de que las partes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

los tuvieran en cuenta al contratar, pero que a la postre resultan necesarios (...)"
(Ricardo Tomás DRUETTA, Ana Patricia GUGLIELMINETTI. *Ley 13.064 de Obras Públicas Comentada y anotada. Segunda edición ampliada y actualizada.* Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires. Año 2013. Páginas 76 y 77) (el subrayado no se corresponde con el original).

Asimismo "Son presupuestos fácticos y jurídicos requeridos por la doctrina para la viabilidad de la excepción: i) que se trate de trabajos adicionales de una obra, cualquiera que haya sido el procedimiento por el que se contrató; ii) que esos trabajos accesorios resulten indispensables o necesarios para la obra pública principal; iii) que la obra se encuentre en ejecución (se haya iniciado, no haya concluido ni se encuentre paralizada); iv) que los trabajos no hubiesen sido previstos; esto es, que resulten imprevisibles al momento de su aprobación, y en caso de haber sido previsibles en el proyecto, no hayan podido incluirse en el contrato por circunstancias de hecho o de derecho; v) que el importe de los trabajos no exceda el límite porcentual acumulativo fijado por el Poder Ejecutivo, respecto del costo original de la obra contratada" (el resaltado me pertenece) (Ricardo Tomás DRUETTA, Ana Patricia GUGLIELMINETTI. *Op.cit.* Página 77).

Reconocida Doctrina tiene dicho que "(...) el término indispensable supone un grado mayor de necesidad. Sin los trabajos indispensables la obra no sólo no mejorará en su calidad o funcionalidad, sino que no logrará la calidad o funcionalidad originalmente requerida o, peor, no se podrá ejecutar, resultará  inservible o estará afectada por el peligro de ruina total o parcial.

(...) no se podrá aplicar el art. 9º sin este último requisito, y ello es así no para diferenciar este supuesto del caso del ejercicio normal del ius variandi, sino porque es el que justifica la excepción al llamado a licitación pública que es, precisamente, lo que le interesa destacar a la norma citada” (Rodolfo Carlos BARRA. *Contrato de Obra Pública*. Tomo 3. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma. Buenos Aires. Año 1988. Página 1113) (el resaltado me pertenece).

Es igual sentido, destacada Doctrina especificó que “*Las previsiones que consagra este inciso nos parecen acertadas, pues con ellas se evita la paralización de las obras con la secuela de importantes perjuicios*” (Fernando F. MÓ. *Régimen Legal de las Obras Públicas. Doctrina. Legislación. Jurisprudencia*. 2º edición, actualizada y aumentada. Editorial Depalma. Buenos Aires. Año 1982. Página 108) (el subrayado no es del texto original).

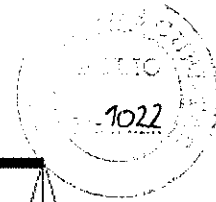
Finalmente, respecto del procedimiento de selección del contratista “(...) si bien decidida por la vía de la contratación directa, la Administración no se encuentra compelida a contratar el adicional con su contratista actual, del contrato original, sino que lo puede hacer con un tercero sin siquiera darle al contratista la oportunidad de discutir las condiciones de ejecución de ese adicional” (Rodolfo Carlos BARRA. *Contrato de Obra Pública*. Tomo 3. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma. Buenos Aires. Año 1988. Página 1114).

b) Adicional de Obra:

Por su parte, el artículo 30 de la Ley nacional N.º 13064, dice: “*Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

trabajos contratados, serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado.

La obligación por parte del contratista, de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53” (el resaltado me pertenece).

Así, el artículo 53 de la mentada norma dispone que: “El contratista tendrá derecho a rescindir el contrato, en los siguientes casos:

a) Cuando las modificaciones mencionadas en el artículo 30 o los errores a que se refiere el artículo 37 alteren el valor total de las obras contratadas, en un 20% en más o en menos (...).”

Al respecto, “(...) El artículo en comentario presupone la existencia de la necesidad de introducir modificaciones al diseño primitivo para mejorarlo, ampliarlo o, en su caso, reducirlo, con el fin de que lo proyectado en su origen se adapte a circunstancias que ni fueron tenidas en cuenta por el comitente al proyectar (...)



II. JUSTIFICACIÓN

Se ha justificado el ejercicio de la prerrogativa de modificación unilateral del contrato en marcha, en las siguientes razones y circunstancias:

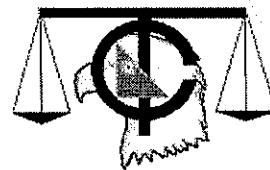
(...) b) es consustancial con la propia naturaleza del contrato de obra pública, cuya regulación incluye especialmente la atribución de potestades a la Administración para disponer unilateralmente la modificación de la norma de ejecución por excelencia, esto es, el diseño constructivo.

Esta consustancialidad se acredita, asimismo, a partir de dos premisas: i) que el comitente en su carácter de dueño de la obra posee la decisión final sobre su configuración y servicialidad, y ii) que, difícilmente, pueda concebirse un proyecto constructivo tan perfecto cuya realización sea factible de concretarse sin modificación alguna, tanto en su concepción arquitectónica como funcional o de detalle, circunstancia esta que se verifica con mayor intensidad, sobre todo, en los casos de emprendimientos de alta complejidad técnica o de larga duración (...)" (Ricardo Tomás DRUETTA, Ana Patricia GUGLIELMINETTI. Ley 13.064 de Obras Públicas Comentada y anotada. Segunda edición ampliada y actualizada. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires. Año 2013. Páginas 224-225) (el resaltado me pertenece).

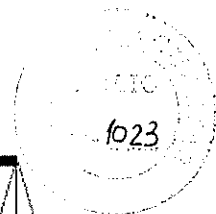
En este sentido, "(...) aquellos decididos dentro del marco del ejercicio del ius variandi deberían ser considerados como modificaciones propiamente dichas alcanzados por los mismos términos de la relación contractual original. Es decir, toda modificación que técnicamente, de acuerdo con la naturaleza y finalidad de la obra, pueda considerarse como contenida en la concepción original de la misma (si bien no prevista y por tanto no pactada ni cotizada), es una variación regulada por los arts. 30 y 38 de la LNOP (...)"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

(Rodolfo Carlos BARRA. *Contrato de Obra Pública. Tomo 3*. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma. Buenos Aires. Año 1988. Página 1107).

Así, "(...) la modificación no es más que una alternativa del mismo contrato. Así, no habrá un nuevo acuerdo contractual, sino una mera puesta en vigencia de alternativas contenidas en el contrato original, que se realizarán conforme a una metodología que la misma ley contempla, como incluida en aquellos términos contractuales. Por consiguiente, por no tratarse de un nuevo contrato, no será necesaria la implementación del procedimiento previo de selección de contratista para llevar a cabo los nuevos trabajos" (Rodolfo Carlos BARRA. *Op.cit.* Página 1108) (el subrayado no se corresponde con el original).

Ahora bien, siguiendo el criterio del Informe Contable N° 10/2022 Letra: TCP-AOP , se dividirán las obras que se pretenden ejecutar en cuatro principales grupos:

1. Pórtico de Ingreso y Perímetro del Predio (cerco hacia el cordón);
2. Entorno Cancha auxiliar y entorno interior;
3. Calle Giachino y Empalme a Rotonda Ruta 3;
4. Conexiones a Redes de Servicio (agua, cloaca, gas y electricidad).

Al respecto de cada uno de ellos, del expediente de marras se desprende que el motivo para llevar adelante dichas obras sería el siguiente:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

1. Pórtico de Ingreso y Perímetro del predio.

** Informe N.º 241/2021 Letra: Subsec. O.P.Z.N (fs. 2) “(...) completar la obra en el interior del lote con estacionamientos, sectores de esparcimiento, forestación. Para dar una identidad al acceso, se propone un pórtico de entrada con cartelería acorde a la magnitud de la obra y cercar el predio. Y para darle el vínculo con la trama urbana, crear accesos claros desde la ruta y ejecutar plazas de uno urbano con estaciones de salud, que rodeen estacionamientos fuera del lote”.*

2. Entorno cancha auxiliar y entorno interior.

** Informe N.º 241/2021 Letra: Subsec. O.P.Z.N (fs. 2) “(...) completar la obra en el interior del lote con estacionamientos, sectores de esparcimiento, forestación. Para dar una identidad al acceso, se propone un pórtico de entrada con cartelería acorde a la magnitud de la obra y cercar el predio. Y para darle el vínculo con la trama urbana, crear accesos claros desde la ruta y ejecutar plazas de uno urbano con estaciones de salud, que rodeen estacionamientos fuera del lote”.*

3. Calle Giachino y Empalme a Rotonda Ruta N.º 3.

** Informe N.º 241/2021 Letra: Subsec. O.P.Z.N (fs. 2) “(...) completar la obra en el interior del lote con estacionamientos, sectores de esparcimiento, forestación. Para dar una identidad al acceso, se propone un pórtico de entrada con cartelería acorde a la magnitud de la obra y cercar el predio. Y para darle el vínculo con la trama urbana, crear accesos claros desde la ruta y ejecutar*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

plazas de uno urbano con estaciones de salud, que rodeen estacionamientos fuera del lote.

Se ha recibido una nota de Vialidad Provincial, informando un oficio recibido del Juez de Instrucciones N.º 1 del Distrito Judicial Norte solicitando se realicen obras de acceso para evitar futuros accidentes viales, como sucedió meses atrás, que produjo la pérdida fatal de un transeúnte. Por esto es de suma importancia tratar la conexión/accesibilidad entre la ciudad y el predio. Luego de una reunión en abril del corriente con personal de vialidad provincial y nacional, surge la necesidad de generar accesos claros al predio, tanto para la llegada (desde la rotonda de circunvalación de RN3) como la salida (Travesía urbana ciudad de Río Grande -Ex RN3)”.

4. Conexiones a Redes de Servicios.

* Informe N.º 241/2021 Letra: Subsec. O.P.Z.N (fs. 2) “(...) los servicios de agua, cloaca, gas y electricidad no llegaban a las líneas municipales del predio (...)”

Se deja expresa constancia que sin los servicios, los estadios no se pueden utilizar, ya que requieren de:

1. agua (...)

2. De la red de cloaca, para evacuar todo el consumo que ya no debe permanecer en el lugar como desagües de piletas (lavatorios y de las cocinas) y los efluentes de aguas grises que abarcan las duchas de los vestuarios y de

aguas negras que corresponden a los inodoros de cada uno de los núcleos sanitarios.

3. De la red de gas que nos va a dar el suministro para calefaccionar los estadios a través de equipos terminales de calor que su energía se produce por medio del gas.

4. Y de la red de electricidad, que se encuentra presente en todos rubros ya sea como principal medio (iluminación) O como para poner en funcionamiento los distintos artefactos (...)."

** Dictamen SubDGAJ-RG-MOYSP N.º 191/2021 (fs. 368 vta): "(...) conexiones a redes y servicios, en este sentido queda claro que el microestadio no puede funcionar sin los servicios esenciales todo lo cual se encuentra probado por razones de público conocimiento que van desde las características de necesidad vital de contar con agua pasando por la red cloacal, red de gas y de electricidad todos elementos de hacen indefectiblemente a la funcionalidad y funcionamiento de las instalaciones (...)."*

A tal fin, conforme surge de la Providencia M.O. y S.P. N.º 51/2021 suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos profesora María Gabriel CASTILLO, autorizó el inicio del trámite para la contratación de la Obra Complementaria, haciendo saber que se debería solicitar cotización a la Contratista C.E.O.S.A. (fs. 6 vta).

Dicho pedido de cotización se debió a que por Informe N.º 241/2021 Letra: Subsec. O.P.Z.N. se dijo que: "A modo de **recomendación** de parte del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

área técnica de esta Secretaría de Obras de todo lo antedicho surge que la empresa CEOSA sería la más indicada en materializar las nuevas tareas, ya que ha comenzado la obra en 2018 y conoce todos los pormenores de aquella y que teniendo la potestad del terreno, complete las tareas que se ven afectadas para el normal uso de los estadios".

Por Dictamen SubDGAJ-RG-MOYSP N.º 191/2021 se indicó que "El marco jurídico reinante en el presente proceso de selección, la metodología de contratación se encontraría encuadrada en los términos de la Ley de Obra Pública N.º 13.064 (LOP) , artículos 4º y 9º (...)

(...) de las actuaciones obrantes en el expediente se deduce que la presente contratación encuadra en la excepción prevista en el inc. b).

(...) Una vez configurados los parámetros de la excepción se establece el encuadre de la presente contratación en 'la presente Contratación Directa se encuadra en los términos de la Ley de Obra Pública 13.064 -artículo 4º y 9º inciso b), del Jurisdiccional aprobado por Decreto N.º 1174/21 Anexo I, N.º Resolución M.O. y S.P. 160/21, y es de aplicación la Resolución M.O. y S.P. N.º 229/2020 y sus modificatorias N.º 295/2020, 05/2021, N.º 138/21 y N.º 335/202'".

Así fue que por Resolución SEC.O. y S.P.Z.N y C N.º 533/2021 en su artículo 1º se resolvió "AUTORIZAR el llamado a Contratación Directa N.º 349/2021 para la contratación de los trabajos de la obra 'OBRA COMPLEMENTARIA PARA REDES DE CONEXIÓN DE SERVICIOS Y URBANISMO para la obra 'Concurso de proyecto, precio, plazo y construcción

de Microestadio cubierto ciudad de Río Grande' a cargo de la empresa CEOSA', invitando cotizar como mínimo a TRES (3) empresas para la contratación de los trabajos, en virtud de los considerandos que anteceden y de acuerdo a los datos que se indican en el Anexo I que forma parte integrante de la presente".

Tal se desprende del Informe N.º 92/2021 Letra: C.T.E.O. de la Comisión Técnica de Estudio de las Ofertas, se presentó una única oferta correspondiente a la empresa Construcciones Electromecánicas del Oeste S.A. (CEOSA).

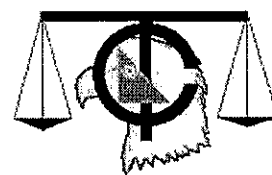
Por Informe N.º 100/2021 Letra: C.T.E.O., se concluyó que "(...) la oferta de la empresa **CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS DEL OESTE S.A.** por un monto de **PESOS TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISÉIS CON 01/100 (\$323.966.116,01)**, es conveniente para ser adjudicada por el Estado Provincial, considerando que es correcta y que cumple con los requerimientos solicitados, involucrando condiciones de idoneidad técnica, antecedentes probatorios y respondiendo a lo requerido por el Pliego de Bases y Condiciones confeccionado a los efectos particulares de la presente licitación".

Finalmente, por Decreto provincial N.º 74/2022 se aprobó el procedimiento de la Contratación Directa N.º 349/2021 y se adjudicó la obra a favor de la empresa Construcciones Electromecánicas del Oeste S.A.

Ahora bien, teniendo presente que la consulta legal efectuada por el Informe Contable N.º 10/2022 Letra: TCP-AOP tiene por fin que esta Secretaría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

1026

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Legal se expida en relación a *"1. Procedencia de encuadrar la presente obra complementaria en el Inciso B) del Artículo 9° de la Ley Nacional N.° 13.064;*

2. (...) validez para el caso de marras del procedimiento de selección realizado a través de la Contratación Directa N.° 349/2021.

3. (...) indicar si el procedimientos adoptado resulta adecuado o, en su defecto hubiera correspondido realizar la presente contratación a través de un adicional de obra de la contratación principal de la obra, o bien otro tipo de contratación (...)", entiendo pertinente efectuar la siguiente consideración.

Como bien se ha expuesto en los apartados anteriores, el supuesto de excepción a la Licitación Pública previsto en el artículo 9° inciso b) de la Ley nacional N.° 13064, requiere que los trabajos a contratar resulten indispensables para que la obra pública principal cumpla con su funcionalidad y no convertirse de esta manera en una obra de imposible utilización.

De esta manera, es que se prevé que la Administración pueda optar para la selección del contratista, por el procedimiento de Contratación Directa.

Bajo esta premisa, tomando el supuesto particular de la *"Obra complementaria para Redes de Conexión de Servicios y Urbanismo para la Obra del Microestadio cubierto de la ciudad de Río Grande"* que comprende la ejecución de un Pórtico de Ingreso y Perímetro del Predio (cerco hacia el cordón); Entorno Cancha auxiliar y entorno interior; Calle Giachino y Empalme a Rotonda Ruta 3 y Conexiones a Redes de Servicio (agua, cloaca, gas y electricidad), adviento que no todas las Obras que se pretenden realizar.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

encuadrarían en el supuesto del artículo 9° inciso b) de la Ley nacional N.° 13064.

Así, considero que cumpliría con los presupuestos requeridos en el mentado artículo, la obra que comprende las conexiones a redes de los servicios de agua, cloaca, gas y electricidad.

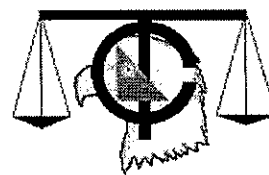
Ello, en razón de que se trataría de una Obra que conforme se desprende del Dictamen SubDGAI-RG-MOYSP N.° 191/2021 (fs. 368 vta) sería indispensable dado que *“(...) el microestadio no puede funcionar sin los servicios esenciales todo lo cual se encuentra probado por razones de público conocimiento que van desde las características de necesidad vital de contar con agua pasando por la red cloacal, red de gas y de electricidad todos elementos de hacen indefectiblemente a la funcionalidad y funcionamiento de las instalaciones (...)”*.

Por el contrario, la ejecución de las obras de Pórtico de Ingreso y Perímetro del Predio (cerco hacia el cordón); Entorno Cancha auxiliar y entorno interior; Calle Giachino y Empalme a Rotonda Ruta 3, entiendo que correspondería sean realizadas como un Adicional de Obra contemplado en el artículo 30 de la Ley nacional N.° 13064.

En este sentido, el artículo 30 prevé la facultad de la Administración de efectuar alteraciones al proyecto originario, las que serán alcanzadas por los mismos términos de la relación contractual original.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Es decir, no se requiere de un procedimiento previo de selección del contratista para llevar adelante los nuevos trabajos sino que serán ejecutados por la firma que se encuentra con la Obra principal.

A diferencia del supuesto del artículo 9° inciso b) de la Ley nacional N.º 13064, se trata de *"modificaciones al diseño primitivo para mejorarlo, ampliarlo o, en su caso, reducirlo, con el fin de que lo proyectado en su origen se adapte a circunstancias que ni fueron tenidas en cuenta por el comitente al proyectar"* (Ricardo Tomás DRUETTA, Ana Patricia GUGLIELMINETTI. *Ley 13.064 de Obras Públicas Comentada y anotada. Segunda edición ampliada y actualizada*. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires. Año 2013. Página 224).

En el caso particular, bajo la premisa de que el motivo de dichas Obras sería, conforme lo indicado en el Informe N.º 241/2021 Letra: Subsec. O.P.Z.N *"(...) completar la obra en el interior del lote con estacionamientos, sectores de esparcimiento, forestación. Para dar una identidad al acceso, se propone un pórtico de entrada con cartelería acorde a la magnitud de la obra y cercar el predio. Y para darle el vínculo con la trama urbana, crear accesos claros desde la ruta y ejecutar plazas de uso urbano con estaciones de salud, que rodeen estacionamientos fuera del lote"* (el resaltado me pertenece), entiendo que se encontrarían reunidos los presupuestos para encuadrarlas en el artículo 30 de la Ley nacional N.º 13064.

Ahora bien, más allá de todo el análisis realizado en los apartados anteriores y en virtud de que habiendo realizado el procedimiento de contratación directa previsto en el artículo 9° inciso b) resultó adjudicataria la firma
a) Construcciones Electromecánicas del Oeste S.A. , quién en definitiva es la que se

encuentra ejecutando la Obra principal de construcción del Microestadio cubierto de la ciudad de Río Grande, entiendo que no existiría -más allá del encuadre de las obras- óbice para que estas sean ejecutadas por dicha empresa.

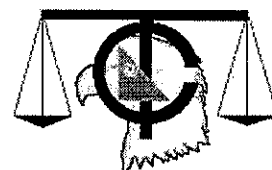
Por otro lado teniendo en cuenta que el artículo 9° inciso b) establece un tope porcentual para realizar Obras Complementarias, cabe subrayar que de acuerdo a lo plasmado en la Resolución SEC.O.yS.P.Z.N.yC N.º 533/2021 y en el Decreto provincial N.º 74/2022, la totalidad de los trabajos fueron considerados complementarios, por lo que su valor total excedería los límites consignados en la escala del mentado artículo (5% del valor total de la Obra).

Sin embargo, conforme a la naturaleza que correspondería darles a las obras que se pretenden ejecutar -Obra Complementaria a la conexión de los servicios y Adicional de Obra a los restantes trabajos-, considero que el monto de la Obra Complementaria -actualizado a los valores del mes de octubre 2021- se encontraría dentro del 5% que prevé la norma, utilizando la escala mínima en este caso en particular al no hallarse actualizados los valores atento su falta de reglamentación.

Ahora, en lo que respecta a los trabajo que deberán ser encuadrados en el artículo 30 de la Ley nacional N.º 13064 -Adicional de Obra-, si bien el artículo 53 de mismo cuerpo normativo establece que en el supuesto de que las modificaciones excediesen en un 20% en más o en menos el valor total de la obra deberá contarse con la conformidad del contratista; en el caso bajo análisis es claro que dicha aprobación se encontraría prestada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En consecuencia, en este supuesto en particular correspondería la prosecución del trámite como se viene desarrollando hasta ahora, sin perjuicio de hacerles saber a las autoridades pertinentes que deberán tener en cuenta lo aquí dicho para futuras Obras a fin de evitar incurrir en apartamientos que diesen lugar a la paralización o frustración del trámite.

Finalmente, dado que en la actualidad no se encuentra reglamentado el artículo 9° inciso b) de la Ley nacional N.º 13064 y dada la importancia que ello reviste, estimo que en esta instancia sería prudente recomendar a las autoridades sobre la necesidad de su reglamentación.

Ello, en función de la delegación efectuada por el Decreto provincial N.º 1745/1993 que reza: "**ARTÍCULO 1º: DELEGAR** en el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos las facultades de actualizar los montos y condiciones establecidas en los Artículos 9º, incisos a) y b); 10º; 14º y 21º de la Ley de Obras Públicas N.º 13064 hasta tanto se sancione la Ley Provincial que rija la materia".

III- CONCLUSIÓN

Como corolario de lo expuesto, cabe concluir que la "Obra complementaria para Redes de Conexión de Servicios y Urbanismo para la Obra del Microestadio cubierto de la ciudad de Río Grande" comprensiva de la ejecución de un Pórtico de Ingreso y Perímetro del Predio (cerco hacia el cordón); Entorno Cancha auxiliar y entorno interior; Calle Giachino y Empalme a Rotonda Ruta 3 y Conexiones a Redes de Servicio (agua, cloaca, gas y

electricidad), no encuadraría en su totalidad en el supuesto del artículo 9° inciso b) de la Ley nacional N.º 13064.

Así, solo cumpliría con los presupuestos requeridos en el mentado artículo, la obra referida a las conexiones a redes de los servicios de agua, cloaca, gas y electricidad.

Por el contrario, la ejecución de las obras de Pórtico de Ingreso y Perímetro del Predio (cerco hacia el cordón); Entorno Cancha auxiliar y entorno interior; Calle Giachino y Empalme a Rotonda Ruta 3, correspondería que sean realizadas como un Adicional de Obra contemplado en el artículo 30 de la Ley nacional N.º 13064.

Ahora bien, en virtud de que habiendo realizado el procedimiento de contratación directa previsto en el artículo 9° inciso b) resultó adjudicataria la firma Construcciones Electromecánicas del Oeste S.A. , quién en definitiva es la que se encuentra ejecutando la Obra principal de construcción del Microestadio cubierto de la ciudad de Río Grande, advierto que no existiría -más allá del encuadre de las obras- óbice para que estas sean ejecutadas por dicha empresa.

Por otro lado teniendo en cuenta que el artículo 9° inciso b) establece un tope porcentual para realizar Obras Complementarias, cabe subrayar que de acuerdo a lo plasmado en la Resolución SEC.O.yS.P.Z.N.yC N.º 533/2021 y en el Decreto provincial N.º 74/2022, la totalidad de los trabajos fueron considerados complementarios, por lo que su valor total excedería los límites consignados en la escala del mentado artículo (5% del valor total de la Obra).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Sin embargo, conforme a la naturaleza que correspondería darles a las obras que se pretenden ejecutar -Obra Complementaria a la conexión de los servicios y Adicional de Obra a los restantes trabajos-, considero que el monto de la Obra Complementaria -actualizado a los valores del mes de octubre 2021- se encontraría dentro del 5% que prevé la norma, utilizando la escala mínima en este caso en particular al no hallarse actualizados los valores atento su falta de reglamentación.

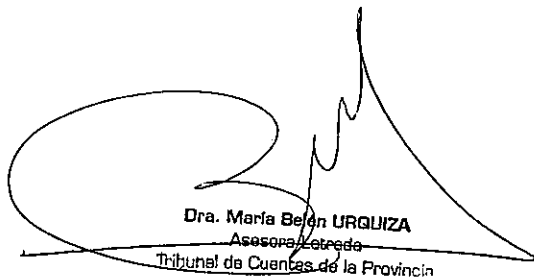
En lo que respecta a los trabajo que deberán ser encuadrados en el artículo 30 de la Ley nacional N.º 13064 -Adicional de Obra-, si bien el artículo 53 de mismo cuerpo normativo establece que en el supuesto de que las modificaciones excediesen en un 20% en más o en menos el valor total de la obra deberá contarse con la conformidad del contratista; en el caso bajo análisis es claro que dicha aprobación se encontraría prestada.

En consecuencia, en este supuesto en particular correspondería la prosecución del trámite como se viene desarrollando hasta ahora, sin perjuicio de hacerles saber a las autoridades pertinentes que deberán tener en cuenta lo aquí dicho para futuras Obras a fin de evitar incurrir en apartamientos que diesen lugar a la paralización o frustración del trámite.

Finalmente, dado que en la actualidad no se encuentra reglamentado el artículo 9º inciso b) de la Ley nacional N.º 13064 y dada la importancia que ello reviste, estimo que en esta instancia sería prudente recomendar a las autoridades sobre la necesidad de su reglamentación.

Ello, en función de la delegación efectuada por el Decreto provincial N.º 1745/1993 que reza: *“ARTÍCULO 1º: DELEGAR en el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos las facultades de actualizar los montos y condiciones establecidas en los Artículos 9º, incisos a) y b); 10º; 14º y 21º de la Ley de Obras Públicas N.º 13064 hasta tanto se sancione la Ley Provincial que rija la materia”*.

Sin otras consideraciones, se giran las presentes para la continuidad del trámite.



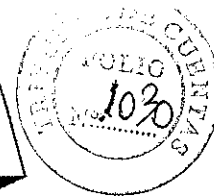
Dra. María Belén URQUIZA
Asesora Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022- 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 37 /2022

Letra: T.C.P.-S.L.

Cde.: Expte. N.º 61554/2021

Letra: MOSP

Ushuaia, 15 de febrero de 2022

AL SECRETARIO CONTABLE A/C

C.P. DAVID BEHRENS

Comparto el criterio vertido por la Asesora Letrada María Belén URQUIZA en el Dictamen Legal N.º 5/2022 Letra: T.C.P.-A.L. suscripto en el marco del Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y caratulado: *"OBRA COMPLEMENTARIA PARA REDES DE CONEXIÓN PARA LA OBRA 'CONCURSO DE PROYECTO, PRECIO, PLAZO Y CONSTRUCCIÓN DE MICROESTADIO CUBIERTO CIUDAD DE RÍO GRANDE' A CARGO DE LA EMPRESA CEOSA"*.

En consecuencia se giran las actuaciones para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

